



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 304-2019-TCE y otras Acumuladas, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 304-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de febrero de 2021, las 16h15.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente lo siguiente:

- a) Copia certificada del Oficio s/n de fecha 05 de febrero de 2021, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Copia certificada de la Acción de Personal No. 013-TH-TCE-2021, de 05 de febrero de 2021, mediante la cual se concede permiso con cargo a vacaciones al Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del TCE, desde el 06 al 17 de febrero de 2021.
- c) Copia certificada de la Acción de Personal No. 014-TH-TCE-2021, de 05 de febrero de 2021, mediante la cual se subroga en la Secretaría General del TCE al abogado Andrade Jaramillo Gabriel, mientras dure las vacaciones del Secretario General titular.

ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 30 de julio de 2019, a las 17h37, ingresó un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, mediante el cual, interpuso una denuncia contra la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla. (fojas 1 a 19)
- 1.2. A la causa, Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 304-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fojas 20)
- 1.3. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h25 el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia admitió a trámite la causa y dispuso en lo principal:

“...SEGUNDA.- Señálese para el miércoles 14 de agosto de 2019, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.lce.gob.ec



Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga) (fojas 22 a 23)

- 1.4. Con auto de 07 de agosto de 2019, a las 12h05, dentro de la causa 305-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso:

"...PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 305-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 304-2019-TCE, 311-2019-TC y 314-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **305-2019-TCE** a la causa No. 304-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente." (fojas 69 a 70)

- 1.5. Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12h15, dentro de la causa 309-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

"...PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 309-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 304-2019-TCE, 311-2019-TCE y 314-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa **309-2019-TCE** a la causa No. **304-2019-TCE**, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente." (fojas 94 a 95)

- 1.6. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 18h51, dentro de la causa 306-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha, dispuso:

"...PRIMERO.- De la revisión del expediente 306-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de



Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

SEGUNDO.- Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) se ordena la acumulación de la causa Nro. 306-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, a fin de que se tramites estos procesos en uno solo..." (fojas 123 a 124)

- 1.7. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 19h11, dentro de la causa 315-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

"...PRIMERO.- De la revisión del expediente 315-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

SEGUNDO.- Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) se ordena la acumulación de la causa Nro. 315-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, a fin de que se tramites estos procesos en uno solo..." (fojas 149 a 150)

- 1.8. Mediante auto de 08 de agosto de 2019, a las 19h01, dentro de la causa 307-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha, dispuso:

"...PRIMERO.- De la revisión del expediente 307-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de



Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

SEGUNDO.- Al amparo de lo que establece el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) se ordena la acumulación de la causa Nro. 307-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, a fin de que se tramites estos procesos en uno solo..." (fojas 176 a 177)

- 1.9. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h35, el juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado admitió a trámite la causa No. 311-2019-TCE y dispuso:

"...**SEGUNDA.-** Señálese para el **miércoles 14 de agosto de 2019, a las 13h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)" (fojas 201 a 202)

- 1.10. Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h45 el juez Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite la causa No. 314-2019-TCE y dispuso:

"...**SEGUNDA.-** Señálese para el **miércoles 14 de agosto de 2019, a las 15h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)" (fojas 246 a 247)

- 1.11. Mediante auto de 12 de agosto de 2019, a las 08h30, el juez Ángel Torres Maldonado, dispuso:

"...**SEGUNDA:** Una vez analizados los seis (6) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Joaquín Viteri Llanga, así como los dos (2) expedientes que se encuentran en mi despacho, en calidad de juez sustanciador de la causa 304-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS...**" (fojas 270 a 272)

- 1.12. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10h54, dentro de la causa 308-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

Justicia que garantiza democracia



"...2.4. En mi calidad de Juez de Instancia y, una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo, se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro.308-2019-TCE,por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **dispongo la acumulación** de la causa Nro. 308-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS." (fojas 318 a 319)

- 1.13. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10h44, dentro de la causa 303-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

"...2.4. En mi calidad de Juez de Instancia y, una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo, se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro. 303-2019-TCE, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispongo la acumulación de la causa Nro. 303-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS." (fojas 363 a 364)

- 1.14. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 11h04, dentro de la causa 312-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

"...2.4. En mi calidad de Juez de Instancia y, una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo, se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 304-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro. 312-2019-TCE, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 312-2019-TCE a la causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y 314-2019-TCE, ACUMULADAS." (fojas 407 a 408)

- 1.15. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12h00, dentro de la causa 302-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

"...PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 302-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 302-2019-TCE a la causa

Justicia que garantiza democracia



304-2019-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite." (fojas 452 y vta.)

- 1.16. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12h30, dentro de la causa 310-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

"...**PRIMERO.**- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 310-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 310-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite." (fojas 484 y vta.)

- 1.17. Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 12h45, dentro de la causa 313-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

"...**PRIMERO.**- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 313-2019-TCE y 304-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 313-2019-TCE a la causa 304-2019-TCE. Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite." (fojas 515 y vta.)

- 1.18. Con auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, dispuso:

"...**PRIMERA:** Una vez analizados los seis (6) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez sustanciador de la causa **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE,**



312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE, ACUMULADAS.” (fojas 524 a 527 vta.)

- 1.19. El 02 de septiembre de 2019, a las 19h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de Juez de instancia, dictó sentencia dentro de la presente causa acumulada. (fojas 620 a 631)
- 1.20. El 05 de septiembre de 2019, a las 16h38, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del movimiento Opción, Lista 61, interpuso recurso de apelación a la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado. (fojas 710 a 712)
- 1.21. Con auto de 10 de septiembre de 2019, a las 17h00, el juez Ángel Torres Maldonado, concedió el recurso de apelación y dispone remitir el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite correspondiente. (fojas 749 y vta.)
- 1.22. Mediante acta de sorteo No. 010-12-09-2019-SG de 12 de septiembre de 2019 e informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, correspondió el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del movimiento Opción, Lista 61, a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora. (fojas 762 a 764)
- 1.23. Con auto de 13 de septiembre de 2019, a las 15h15, la señora jueza admitió a trámite el recurso de apelación a la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado y dispuso se convoque al Juez o Jueza suplente para la resolución de la presente causa acumulada. (fojas 765 a 766).
- 1.24. El Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de octubre de 2019, a las 13h46, dictó sentencia de mayoría dentro del recurso de apelación al fallo dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado y resolvió:

“...PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del documento de 12 de agosto de 2019, a las 08h30 constante a fojas 270 a 272 del expediente electoral, por haber incurrido el Juez a que en una omisión de solemnidad sustancial al no haber firmado dicho documento.

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta del expediente electoral, esto es desde el auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, por haber incurrido el Juez de primera instancia en una omisión de solemnidad sustancial al no ordenar la acumulación de la causa No. 310-2019-TCE a la causa signada con el número 304-2019-TCE.

TERCERO.- DISPONER al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Primera Instancia encauzar el presente expediente, ordenando que las causas números 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-



TCE y 313-2019-TCE se acumulen a la causa No. 304-2019-TCE y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de las partes procesales..." (fojas 782 a 789 vta.)

- 1.25. Mediante auto de 13 de septiembre de 2019, a las 11h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

"...PRIMERA: De la revisión de los expedientes 311-2019-TCE y 314-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 304-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, con cédula de ciudadanía número 0502794662, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 311-2019-TCE y 314-2019-TCE, a la causa No. 304-2019-TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite.

SEGUNDA: Una vez analizados los cinco (5) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctora Patricia Guaicha Rivera, así como los dos (2) expedientes que se encuentran en mi despacho, en calidad de juez sustanciador de la causa 304-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS.**

TERCERA: Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, **ACUMULADAS; y,**



consecuentemente déjese sin efecto las audiencias señaladas en las causas 311-2019-TCE y 314-2019-TCE..." (fojas 803 a 805)

- 1.26. Mediante auto de 18 de noviembre de 2019, a las 10h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, en lo principal, dispuso:

"...PRIMERA: Una vez analizados los seis (6) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, doctor Fernando Muñoz Benítez. en calidad de juez sustanciador de la causa **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE; y, 314-2019-TCE, ACUMULADAS**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas **308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE**, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE, ACUMULADAS...**" (fojas 828 a 831 vta.)

- 1.27. El 19 de noviembre de 2019, a las 09h03, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Opción, lista 61, presentó recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado. (fojas 865)

- 1.28. Con auto de 19 de noviembre de 2019, a las 15h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, dispuso:

"...PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla.

SEGUNDO.- En razón de haberse interpuesto el incidente de recusación de parte de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en contra del suscrito juez sustanciador, conforme el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, me doy por notificado con el presente auto.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, convocar al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno del

Justicia que garantiza democracia



Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de la petición de recusación.

CUARTO.- Remítase la causa con todo lo actuado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del incidente de recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (fojas 868 y vta.)

1.29. El 06 y 07 de enero de 2020 y 19 y 20 de febrero de 2020, los señores jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga, en su orden, presentan excusa de conocer la recusación interpuesta en contra del doctor Ángel Torres Maldonado en la causa No. 304-2019-TCE (acumuladas). (fojas 899 a 906 vta.)

1.30. El 27 de octubre de 2020, a las 19h56, se dictó un auto de sustanciación, en el que se dispuso:

"...El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los Jueces; Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard González Dávila y Rooselvet Cedeño López, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica y la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, dispuestas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispone:

PRIMERO: A través de Secretaría General, córrase traslado las excusas presentadas dentro de la presente causa por los jueces: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, en formato digital, a las partes procesales de la causa No. 304-2019-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, las partes procesales de considerarlo pertinente deberán presentar los argumentos de los que se crean asistidos.

Concluido este plazo, el Pleno Jurisdiccional, con contestación o sin ella, resolverá lo que corresponda de conformidad a la Constitución y la Ley, de lo cual se notificará a las partes procesales..." (fojas 942 a 943 vta.)

1.31. Mediante resolución No. PLE-TCE-1-31-10-2020-EXT de 31 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

"...**Artículo 1.-** Aceptar las excusas presentadas por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, Jueces de este Órgano de Justicia Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE..." (fojas 960 a 963 vta.)



1.32. El 9 de noviembre de 2020, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convoca a los señores jueces suplentes: magíster Guillermo Ortega Caicedo; abogada Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado Benítez; Richard González Dávila; y, doctor Roosevelt Cedeño López, para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado en la causa No. 304-2019-TCE. (f. 970 y vta.); habiéndole correspondido el conocimiento de la petición de corrección al doctor Roosevelt Cedeño, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fojas 977)

1.33. Mediante auto de sustanciación de 12 de noviembre de 2020, a las 13h35, el doctor Roosevelt Cedeño avocó conocimiento de la petición de recusación. (fojas 978 a 980 vta.)

1.34. El 24 de noviembre de 2020, a las 19h06, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

“...PRIMERO.- ACEPTAR la recusación propuesta por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Organización Progresista Ciudadana – OPCION, lista 61 de Cotopaxi, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- SEPARAR al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral del conocimiento de la causa No. 304, 305, 309, 306, 315, 307, 311, 314, 308, 303, 312, 302, 310 y 313-2019-TCE (acumuladas).

TERCERO.- DEVOLVER el expediente de la presente causa acumulada a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que previo sorteo electrónico, se radique la competencia para el trámite de la referida causa, en otro juez o jueza electoral, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 5 del Reglamento de sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral...” (fojas 990 a 1000).

1.35. El 29 de noviembre de 2020, Secretaría General de este Tribunal realizó el sorteo electrónico de la causa No. 304-2019-TCE (acumulada), radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso electoral, conforme se desprende del acta de sorteo e informe de sorteo de causa jurisdiccional. (fojas 1007 a 1009)

1.36. Mediante auto de 10 de diciembre de 2020, esta Juzgadora, en lo principal dispuso:

“...PRIMERO.- Por motivo de identificación de la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 304-2019-TCE
Y otras ACUMULADAS

314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 313-2019-TCE ACUMULADAS, en adelante se la conocerá como causa Nro. **304-2019-TCE (acumulada)**.

SEGUNDO.- REINÍCIASE la sustanciación de la causa Nro. **304-2019-TCE (acumulada)**, conforme dispone el inciso séptimo del artículo 5 del REGLAMENTO DE SUSTANCIÓN DE RECUSACIONES PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

TERCERO.- Por cuanto la denunciada señorita **MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA**, portadora de la cédula de ciudadanía **0502794662**, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61, de Cotopaxi; fue debidamente citada mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10h35, por lo que procede en razón del estado de la causa, señalar para el día **jueves 17 de diciembre de 2020, a las 09h30** la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales y respetando las medidas de bioseguridad..." (fs. 1010-1011).

1.37. Mediante auto de 14 de diciembre de 2020, a las 18h31, esta autoridad, en lo principal, dispuso:

"...**PRIMERO.-** En razón de la imposibilidad de notificación en persona a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, Lista 61, de Cotopaxi, del auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h00, en la dirección física que consta en la denuncia presentada por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la denunciada, por esta única vez y hasta que se ratifique o declare una nueva dirección de correo electrónico, notifíquese en la dirección de correo electrónico gram_s99@yahoo.com que se desprende de su escrito de recusación de 19 de noviembre de 2019, a las 09h03, el presente auto y adjúntese copia certificada del auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h00..." (fojas 1025 y vta.)

1.38. Con auto de 15 de diciembre de 2020, a las 17h41, esta Juzgadora dispuso:

"...**PRIMERO.-** En razón de la solicitud justificada por la señorita MÓNICA PATRICIA ALVAREZ BONILLA, portadora de la cédula de ciudadanía 0502794662, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, para el diferimiento de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO dispuesta para el día jueves 17 de diciembre de 2020 a las 09h30 mediante auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h00 dentro de la presente

Justicia que garantiza democracia



causa, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa, se difiere para el día **miércoles 23 de diciembre de 2020, a las 09h30**, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO dentro de la causa Nro. 304-2019-TCE (acumulada); diligencia que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales y respetando las medidas de bioseguridad..." (fojas 1041 y vta.)

- 1.39. El 23 de diciembre de 2020, a las 09h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, a la que concurrieron las partes procesales, conforme consta del acta respectiva. (fojas 1069 a 1045).
- 1.40. El 26 de enero de 2021, a las 12h11, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia resuelve "declarar sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61 de Cotopaxi" (fojas 1076 a 1087 vta.)
- 1.41. Dicha sentencia fue notificada a las partes el 26 de enero de 2021, conforme se advierte de la razón sentada por la Mgr. Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora del despacho de la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera. (fojas 1115 y vta.)
- 1.42. Mediante escrito presentado el 27 de enero de 2021 a las 12h53, el Lic. Manuel Luis Cunuhay, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Cotopaxi, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida el 26 de enero de 2021 a las 12h11. (fojas 1116 a 1118)
- 1.43. Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2021, a las 15h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de instancia, concedió el recurso de apelación interpuesto en la presente causa. (fojas 1117 y vta.)
- 1.44. Conforme se desprende del Acta de Sorteo No. 031-02-02-2021-SG de 02 de febrero de 2021 y de la razón de sorteo sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación en segunda instancia, correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fojas 1129 a 1130)
- 1.45. El expediente de la causa No. 304-2019-TCE y otras ACUMULADAS, ingresó el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 02 de febrero de 2021, a las 11h30.
- 1.46. Mediante auto expedido el 4 de febrero de 2021, a las 16h20, el juez sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por



el Lic. Manuel Luis Cunuhay, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Cotopaxi, contra la sentencia de primera instancia.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede analizar y resolver

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Por su parte, el artículo 70, numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorga competencia a este órgano jurisdiccional para juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley.

El artículo 72 del Código de la Democracia dispone, en su inciso cuarto, que en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Manuel Luis Cunuhay, Director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Cotopaxi, en contra la sentencia expedida el 26 de enero de 2021 a las 12h11, por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera.

2.2. De la legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.



Por su parte, el tratadista Hernando Morales sostiene: "(...) *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...*" (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.

La presente causa deriva de la denuncia interpuesta por el abogado Gavino Vargas Salazar, en calidad de Director Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por presunta infracción electoral, en contra de la ciudadana Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana (OPCION), Lista 61 de la provincia de Cotopaxi, para las elecciones seccionales 2019; a la presente causa compareció el Lic. Manuel Luis Cunuhay, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, calidad que ha sido debidamente acreditada con el documento que obra a fojas 1057; por tanto, al ser parte procesal, se encuentra legitimada para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso:

El artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, con relación al recurso de apelación contra autos y sentencias de instancia, dispone que éste, salvo en la acción de queja, "se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación".

La sentencia de instancia, expedida por la jueza electoral doctora patricia Guaicha Rivera, dentro de la causa No. 304-2019-TCE y otras acumuladas, fue notificada a las partes el 26 de enero de 2021, como se advierte de la razón sentada por la Secretaria Relatora del despacho de la jueza a quo, que obra a fojas 1115 y vta. del proceso.

En tanto que el Lic. Manuel Luis Cunuhay, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, presenta escrito de apelación el 27 de enero de 2021, a las 12h53, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, como se advierte de los documentos que obran de fojas 1116 a 1118; en consecuencia, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto oportunamente.

Una vez verificado que el recurso de apelación interpuesto reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

Justicia que garantiza democracia



III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamento del recurso de apelación

El recurrente, Lic. Manuel Luis Cunuhay, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en su escrito que contiene el recurso de apelación interpuesto, señala lo siguiente:

“He sido notificado con la sentencia dentro de esta causa, la misma que es adversa a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y no se encuadra a los méritos procesales, ni a las disposiciones legales, por lo que interpongo el RECURSO DE APELACIÓN para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se dignen aceptar las pretensiones y sancionar a la RME señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, conforme corresponde...”.

3.2. Análisis jurídico del caso

El recurrente no hace una exposición fundamentada respecto de su recurso de apelación, limitándose a evidenciar su inconformidad con el fallo porque -afirma- “no se encuadra a los méritos procesales ni a las disposiciones legales”, sin precisar cuáles son los supuestos fácticos no advertidos por la jueza a quo, ni qué normas legales hayan sido inobservadas en la sentencia recurrida, no obstante de lo cual, este órgano jurisdiccional examinará el contenido de la sentencia expedida en primera instancia, a efectos de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en la presente causa.

Es preciso advertir previamente que mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 del 3 de febrero de 2020, se reformó la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, la Disposición General Décimo Tercera del reformado cuerpo legal, dispone:

“(...) Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”.

Por tanto, se deja constancia que la presente causa se ha tramitado de conformidad con la normativa electoral vigente antes de la expedición de las reformas al Código de la Democracia.

Ahora bien, al efectuar el correspondiente análisis jurídico sobre el fondo del asunto controvertido, la jueza de instancia señala lo siguiente:

“(...) Las trece (13) denuncias materia de juzgamiento y que fueron acumuladas a la causa inicial No. 304-2019-TCE, en lo principal, se sustentan en los siguientes argumentos:

Justicia que garantiza democracia



"Que, el representante legal del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, lista 61 de Cotopaxi, inscribió candidaturas dentro del plazo previsto en la ley electoral y reglamento respectivo las dignidades de: vocales de la Junta Parroquial de Panzaleo, cantón Salcedo; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Chugchilán, cantón Sigchos y concejales rurales del cantón Sigchos; vocales a la Junta Parroquial de la parroquia Isinliví, cantón Sigchos; prefecto y viceprefecto de Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Palo Quemado, cantón Sigchos; concejales urbanos del cantón Salcedo; alcalde del cantón Sigchos; concejales rurales del cantón Salcedo; vocales de la Junta Parroquial de la parroquia Toacazo, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Sigchos; vocales de la Junta Parroquial de San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga; concejales urbanos del cantón Latacunga; alcalde del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi; y, además registró a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla como responsable del manejo económico de la mencionada organización política para participar en las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" del domingo 24 de marzo de 2019.

Que, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla como responsable del manejo económico, no dio cumplimiento dentro del plazo establecido, a lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia y artículos 38 y 39 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su juzgamiento en Sede Administrativa, esto es, presentar el informe sobre las cuentas de campaña electoral, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019.

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 233 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 41 del Reglamento mencionado, se dispuso con Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425-Of de 24 de junio de 2019:

"...Notificar con el requerimiento a la RME señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, a fin de que presente el respectivo informe de cuentas de campaña, diligencia que la practicó la Lic. Mirian Vega Díaz, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 25 de junio de 2019, a las 17h12, conforme consta de la RAZÓN DE NOTIFICACIÓN No. 003-UPSGCX-2019. Además le notifica personalmente el 28/6/2019 (sic), conforme consta del recibido. Transcurridos los quince (15) días plazo contados a partir de la referida notificación a la RME, señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, esto es, hasta el sábado 13 de junio (sic) de 2019, a las 24h00, esta tampoco ha dado cumplimiento con la presentación del informe de las cuentas de campaña, conforme consta de la información remitida mediante Memorando Nro. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M, de 17 de julio de 2019, por la Econ. Nina Pacari Vega, Analista Provincial de Participación Política, Responsable de Fiscalización, por lo que la conducta se presume que se encasilla en lo dispuesto en el Art. 234 del Código de la Democracia y Art. 41, Inc. 2 del referido Reglamento, por lo que corresponde remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda a observar su conducta y sancionar a la RME de ser el caso..."

Que la normativa inobservada por parte de la presunta infractora señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en su calidad de responsable del manejo económico son los artículos 230, 232, 233, 234, 275 del Código de la Democracia; y artículo 41 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su juzgamiento en Sede Administrativa..."

Adicionalmente, la jueza de instancia examina la prueba aportada por las partes y las identifica de la siguiente manera:

Justicia que garantiza democracia



"(...) 3.2.1 Prueba de cargo de la parte denunciante:

(...)

- 1) Oficio número CNE-DPCX-2019-0425 de 24 de junio de 2019 con el que se notificó a la responsable del manejo económico, dándole quince días de plazo que la norma establece para que cumpla con el requerimiento de la presentación de las cuentas de campaña.
- 2) Notificación número 03-UPCGCX-2019 que lo hace a través del correo zimbra a la responsable del manejo económico señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla y firmada por la Lic. Mirian Vega, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 25 de junio de 2019, a las 17h12.
- 3) Razón de notificación de igual número 03-UPCGCX-2019, suscrita por la misma funcionaria, esto es por la licenciada Mirian Vega.
- 4) Memorándum No. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M y anexo de las candidaturas de la Lista 61, inscritas en Cotopaxi, suscrito por la economista Nina Pacari Vega Quindigalle, Analista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Cotopaxi.

(...) Prueba de descargo de la parte denunciada:

El abogado Edison Ramiro Guanoluiza Zapata, en representación de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Político OPCION, lista 61, refirió como prueba los formularios que presentaron como organización política en la cual reza la información real de la responsable del manejo económico y de todas las candidaturas en la provincia de Cotopaxi.

Impugnó las pruebas presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en especial la constante a fojas 14 y 15 del expediente, relativas a las notificaciones signadas con el número 003-UPCGCX-2019 de fecha martes 25 de junio de 2019, a las 17h12, así como la razón de notificación en la que dice que se notificó en el correo electrónico monica0208@hotmail.com cuando a fojas ocho consta en el numeral 2 la identificación del responsable del manejo económico y el correo electrónico moni-0208@hotmail.com por lo que aduce que la notificación que realizó la secretaria general de la Delegación a aquel correo era errado y además que no se realizó de manera personal, porque en su razón consta que la notificación la hizo al correo equivocado y por llamada a su celular y que no dice cuál fue el lugar de la notificación personal que realizó el Consejo Nacional Electoral.

De igual manera impugnó la segunda notificación signada con el número 003-UPCGCX-2019, por cuanto se repite el mismo procedimiento para la notificación, es decir, se hizo al correo monica0208@hotmail.com, ajeno a la responsable de manejo económico, así como también únicamente se hace mención que se hizo una llamada telefónica, en tal sentido estas dos pruebas que ha anunciado el Consejo Nacional Electoral Delegación Cotopaxi a través de su defensa, no pueden ser consideradas como elementos para una posible sanción a su defendida. Con el mismo contenido impugnó las demás causas acumuladas, por arrastrar el mismo error y el mismo texto...".



En efecto, de fojas 8, 55, 80, 108, 134, 161, 187, 232, 303, 349, 393, 438, 470 y 501 constan los formularios de inscripción de candidatos por parte de la organización política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana, OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, para las distintas dignidades de elección popular referidas por el denunciante en cada una de las causas acumuladas, en cuyos casilleros correspondientes a los datos de los Responsables de Manejo Económico, para las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, la ciudadana Mónica Patricia Álvarez Bonilla ha señalado el correo electrónico **moni-0208@hotmail.com**

De fojas 14, 61, 86, 114, 140, 167, 193, 238, 309, 355, 399, 444, 476 y 507, se advierte la notificación Nro. 003-UPSGCX-2019, mediante correo electrónico remitido desde la dirección electrónica **mirianvega@cne.gob.ec** con el siguiente texto:

"NOTIFICO con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0425, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el Abogado Gavino Vargas, Director de la Delegación, la señora (sic) Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico del Movimiento OPCION, Lista 61, al correo **moni0208@hotmail.com**, llamándole a su celular No. 0983837971.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Latacunga, a 25 de junio de 2019, a las 17h10.

Lic. Mirian Vega Díaz

Secretaria General
Consejo Nacional Electoral, delegación de Cotopaxi".

De lo señalado, no cabe duda alguna de que la denunciada, Mónica Patricia Álvarez Bonilla, fue inscrita como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana, OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, para las Elecciones Seccionales y CPCCS del 24 de marzo de 2019; por tanto es la persona obligada a presentar las cuentas de campaña de esa organización política, respecto de las dignidades señaladas por la parte denunciante, obligación que no fue cumplida por la referida responsable del manejo económico dentro de los plazos previstos en la normativa electoral.

Sin embargo, en relación al Oficio No. CNE-DPCX-2019-0425-Of, de fecha 24 de junio de 2019, mediante el cual se dice haber requerido a la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla para que, en el plazo de quince días adicionales, presente la cuentas de campaña, es innegable que dicho requerimiento no le fue notificado a la obligada, pues se lo ha remitido al correo electrónico **moni0208@hotmail.com**, el cual no corresponde a la dirección proporcionada por la denunciada, pues ésta registró el correo electrónico **moni-0208@hotmail.com** como consta en los formularios de inscripción de candidaturas ya referidos en este proceso.

De otro lado, consta de autos la razón de notificación No. 003-UPSGCX-2019 (fojas 508), sentada por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante la cual señala:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.lce.gob.ec



"Siento como tal que, el 25 de junio de 2019, a las 17h12, NOTIFIQUÉ con el Oficio No. CNE-DPCX-2019-0425, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el Abogado Gavino Vargas, Director de la delegación, a la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico del Movimiento OPCION, Lista 61, al correo moni0208@hotmail.com ; y llamándole a su celular Nro. 0983837971".

La jueza de instancia, en su análisis sobre estos hechos, manifiesta lo siguiente:

"(...) En el presente caso, la denunciada ha demostrado con los formularios en los que consta como responsable del manejo económico, que el correo electrónico moni0208@hotmail.com no le pertenece y que la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en su razón de notificación no certifica haber realizado la notificación en persona; por lo tanto la notificación a dicho correo no tiene efecto alguno, considerándose como no realizado".

Al no haber sido notificada la señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana, OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, en legal y debida forma, respecto del requerimiento hecho por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el cual se le concedió el plazo de quince días adicionales para que presente las cuentas de campaña, conforme lo previsto en el artículo 233 del Código de la Democracia vigente a esa fecha (24 de junio de 2019), mal podía considerarse haber fenecido dicho plazo, del cual no tuvo conocimiento, y en consecuencia, tampoco se advierte que la denunciada haya adecuado su conducta a la infracción electoral que se le imputa en la presente causa, por lo cual el Pleno de este órgano jurisdiccional coincide con el criterio expuesto por la jueza de instancia en la sentencia recurrida.

OTRAS CONSIDERACIONES

La jueza de instancia, en su fallo manifiesta que el denunciante, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, dijo presentar como elementos probatorios, además de las que ya han sido analizadas en la sentencia: a) copias certificadas de la capacitación efectuada a los responsables económicos de todas las organizaciones políticas; y, b) en 14 fojas, las certificaciones suscritas por la Secretaria y la responsable del manejo económico señorita Mónica Patricia Álvarez Bonilla, sobre la presentación de las cuentas de campaña que forman parte del expediente; así mismo, que el abogado de la denunciada ha manifestado que aquella presentó las cuentas de campaña de manera tardía, "por situaciones de salud al encontrarse embarazada", y cuyo certificado médico consta del expediente.

Al respecto, este Tribunal estima irrelevante la prueba respecto de la capacitación dada a los responsables del manejo económico de "todas las organizaciones políticas" para efectos de su participación en las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, referida por la parte denunciante, así como la presentación de las cuentas de campaña, "de manera tardía" por parte de la



denunciada Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana, OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, pues ello no enerva la falta diligencia, de parte de la Dirección Provincial Electoral de Cotopaxi, para notificar en legal y debida forma a la denunciada el requerimiento para que cumpla su obligación de presentar las cuentas de campaña, dentro del plazo adicional que le fuera concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de la Democracia vigente a esa fecha.

De otro lado, este órgano jurisdiccional advierte que la sentencia de instancia, expedida por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, en la presente causa acumulada, cumple los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, que la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado para considerar a las resoluciones del poder público como debidamente motivadas; y, en consecuencia, evidencia respeto de la garantía consagrada en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Manuel Luis Cunuhay, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la sentencia expedida el 26 de enero de 2021 a las 12h11, por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente sentencia:

2.1. Al señor Manuel Luis Cunuhay, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y al doctor Gerardo Rueda Osorio, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones de correo electrónico: manuelcunuhay@cne.gob.ec / gerardorueda@cne.gob.ec y en la **casilla contencioso electoral No. 036**.

2.2. A la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, Lista 61, de Cotopaxi, en la dirección de correo electrónico gram_s99@yahoo.com

2.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y en la **casilla contencioso electoral No. 03**.

TERCERO.- SIGA actuando el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (s) del Tribunal Contencioso Electoral, mientras duren las vacaciones del Secretario General titular.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 304-2019-TCE
Y otras ACUMULADAS

CUARTO.- PUBLIQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico. Quito, D.M. 12 de febrero de 2021.

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL (S)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
MBF



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.lce.gob.ec